PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Zaragoza, en la Administración del Bo-LETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podrán hacerse re mitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casanal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de nserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 centimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bo-LETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el átito de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continuan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Julio 1889.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado à informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo à la susper de la localde, en este cargo y en el de Concejal, de de la miento de Buenaventura, que fué decretada por la S.; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecta de Junio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde de Buenaventura en dicha investidura y en el cargo de Concejal, decretada por el Gobernador de Toledo en 25 de Mayo último:

Resulta que en 17 de Noviembre del pasado año fué suspenso dicho Alcalde por primera vez, y que transcurrido el plazo legal volvió á posesionarse de la Alcaldía en 2 de Febrero próximo pasado; que entonces suspendió los acuerdos del Ayuntamiento tomados desde el 20 de Noviembre al 1.º de Febrere, y suspendió también al Secretario que había nombrado la Corporación y al Depositario; que el Gobernador en 28 de Febrero dejó sin efecto tal suspensión y mandó que se repusiera en sus cargos á dichos Secretario y Depositario, fundándose en que en la fecha de los acuerdos el Alcalde de que se trata estaba suspenso. y por tanto, con sus providencias, cometia extramilitación de atribuciones; que comuncada esta resolución al Alcalde presentó recurso para ante V. E., que no admitió el Gobernador por no estar interpuesto en forma; que en 19 de Mayo último, no habiendo repuesto á los funcionarios que suspendió, fué apercibido el Alcalde con el máximum de la multa que autoriza la ley; que en 28 de Marzo le fué impuesta la de 17'50 pesetas; que en 4 de Abril, á consecuencia de orden del Gobernador, tomaron posesión el Secretario y el Depositario, pero en el mismo día volvió el Alcalde à suspenderlos, y que en 12 del mismo mes se le apercibió con el 5 por 100 diario desde que se le impuso la multa:

El Gobernador, entendiendo que el Alcaldde de Buenaventura ha cometido extramilitación de atribuciones suspendiendo acuerdos tomados cuando él no ejercía su cargo, y que además ha incurrido en desobediencia grave; pues ha vuelto á suspender á los dos funcionarios referidos en el mismo día en que cumplía la orden dándoles posesión, le ha impuesto después del apercibimiento y la multa, la corrección referida.

Esta es legal con arreglo á lo que disponen los artículos 180 y 189 de la ley Municipal, puesto que el Alcalde, que ya había sido suspenso, se ha atri-

buído facultades que no le competían al dejar sin efecto acuerdos tomados por el Ayuntamiento cuando él no ejercía autoridad: no consta que hubiera justa causa para la suspensión primera del Secretario, y es inverosimil que existiera en el mismo día en que se le dió posesión cumpliendo la orden del Gobernador, pero burlándola después con la nueva suspensión, que constituye una desobediencia grave á dicha Autoridad.

En cuanto a la suspensión del Depositario tampoco pudo sin excederse en sus atribuciones, decretarla el Alcalde, puesto que con arreglo al art. 157 de la ley Municipal, los Ayuntamientos nombran y

separan á estos funcionarios.

Por tales causas y la perturbación que produce en la marcha administrativa del Ayuntamiento, procede, á juicio de la Sección, que se confirme la suspensión que el Gobernador de Toledo decretó del Alcalde de Buenaventura, D. Marcos Pernia en dicha investidura y en el cargo de Concejal; que debe instruirse expediente de separación de la investidura de Alcalde, en que se oíga al interesado; y que como algunos de los hechos á que el expediente se refiere pueden ser materia constitutiva de delito, procede también que se pasen los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el

mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

(Gaceta 3 Julio 1889).

Pasado à informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Macías Madrigal contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que desestimó la queja ante la misma presentada, insistiendo en la nulidad de las elecciones municipales verificadas en Mayo de 1887 en el Ayuntamiento de Valencia de Mombuey, que se había solicitado, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 7 de Junio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden 7 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso de alzada de D. Manuel García Madrigal contra el acuerdo de la Comisión provincial de Badajoz, que desestimó la queja que presentó, insistiendo en que se declarasen nulas las electiones municipales verificadas en Mayo de 1887

en Valencia de Mombuey.

Resulta de los antecedentes:
Que como en el primer día de elección no admitiera la mesa el voto de ciertos electores por no contener la cédula sus nombres, se hizo la oportuna reclamación, como también se protestó en el segundo día contra la resolución del Presidente de aquélla, que impidió asimismo votar á otros electores, cuyos nombres se determinan, acordando la mesa por mayoría de votos confirmar dicha disposición:

En el tercer día el Secretario escrutador, D. Ma-

nuel García Madrigal, protestó contra la decisión del Presidente, que privó del voto á seis electores, y contra el arresto llevado á cabo en la persona de otros dos, acerca de cuyos extremos acordó la mesa, también por mayoría, mantener la providencia de aquél respecto á los referidos electores, y dejó de resolver en cuanto á los arrestados; y en el cuarto y último día de elección se reprodujeron por dos de los Secretarios escrutadores las protestas de los anteriores días.

Bajo la Presidencia del Alcalde primero y asistencia del Ayuntamiento y de los cuatro Secretarios escrutadores, tuvo lugar en 8 del referido mes la reunión que determina el art. 81 de la ley, á fin de hacer el escrutinio general de votos emitidos en los cuatro días de elección; mas como dos de los Secretarios referidos quisieran hacer constar ciertos defectos que, en su concepto, hubo en aquélla, y á ello se opusieran los otros dos, y no hubiera avenencia, sin poderse por lo mismo hacerse la oportuna proclamación de Concejales, se dió por terminado el acto.

En 3 de Junio siguiente los Secretarios D. Feliciano Martin y el expresado D. Manuel Macías acudieron á la Comisión provincial, á la que, después de hacer relación de los hechos en que se fundaron las protestas, y los cuales quedan ya expuestos, y de manifestar lo sucedido en la sesión expresada de 8 de Mayo, así como de que respecto de la reunión del Ayuntamiento y Comisionados que se verificó en 1.º de Junio no se extendió acta alguna por aquella causa, conviniéndose sólo en dar cuenta al Gobernador, suplicaron que se declarasen nulas las elecciones de que se trata, cuya reclamación fué desestimada por la Comisión provincial, fundándose en diveras razones, y muy particularmente en la de que los exponentes no recurrieron en alzada de fallo alguno de la Junta del Ayuntamiento y Comisionados.

De este acuerdo se alza para ante V. E. el referido D. Manuel Macías Madrigal, suplicando que se sirva revocarlo y declarar nulas las elecciones verificadas en Mayo de 1887 en Valencia de Mombuey.

La Sección entiende que en las referidas elecciones se han cometido infracciones de ley, que es de

todo punto necesario corregir.

Dispone el art. 81 de la Electoral de 20 de Agos to de 1870 que una vez concluida la elección, se hará el escrutinio general del distrito en todos los pueblos el segundo domingo del undécimo mes del año económico en las Casas Consistoriales, donde se reunirán todos los Comi ionados de los Colegios con asistencia del Ayuntamiento presidido por el Alcalde; y añade el 82 que constituída de esta manera la Junta de escrutinio bajo dicha Presidencia, se nombrarán por mayoría de votos entre los Comisionados cuando el número de éstos llegara por lo menos á cinco, cuatro Secretarios escrutadores que hagan la comprobación de las actas y recuento de votos. Y el segundo párrafo del mismo artículo dice que en los pueblo en que por haber menos de cinco Colegios no llegase à este número el de Comisionados, se eligirán del mismo modo dos de éstos por ellos mismos y otros dos de los Concejales y de entre ellos, para que los cuatro procedan en calidad de Secretarios á la comprobación y recuento de votos.

Los dos Secretarios de nombramiento del Ayuntamiento tendrán en este caso voto con la Junta.

Siendo, pues, único el Colegio electoral de Valencia de Mombuey, debió observarse en la reunión de 8 de Mayo lo dispuesto en el expresado párrafo segundo del art. 82, que en un todo le era aplicable; y con su observancia se hubiera evitado la dualidad de pareceres que existió entre los cuatro Secretarios de dicho Colegio, pues como dos de ellos habían de ser en la Junta elegidos de entre los Concejales, de suponer es que los acuerdos que se tomasen relativos á la confrontación de las actas, recuento de votos, examen de las reclamaciones de los electores, validez de la elección y proclamación de Concejales fueran por unanimidad ó por mayoría de votos.

Pero como, faltando á dicha prescripción legal, compusieron dicha Junta los cuatro Secretarios que lo fueron de la mesa electoral, dos de ellos reclamantes de vicios y defectos de la elección, claro es que la avenencia había de ser de todo punto imposible, y ser esto causa de que el Ayuntamiento y Comisionados no tomasen tampoco en 1." de Junio los acuerdos á que se refiere lo dispuesto en el artículo 87 y siguientes de la ley.

Existiendo, pues, las infracciones de ley indicadas, no cabe duda de que la Comisión provincial estuvo acertada al tomar un acuerdo, puesto que, considerándose como Tribunal de alzada, no podía entender en asunto sobre el cual no había recaído fallo alguno, ó sea el de primera instancia.

No siendo posible que las cosas queden en tal situación, precisa desde luego corregir los errores padecidos; y esto sólo se conseguirá, á juicio de la Sección, reponiendo las cosas al estado que tenían antes del día 8 de Mayo de 1887, y en tal inteligencia opina:

1.º Que se ordene la inmediata reunión de la Junta general de escrutinio, y que constituída, con arreglo á lo determinado en el párrafo segundo del art. 82, proceda á lo que dispone el 83 y siguientes de la ley.

Y 2.º Que una vez cumplimentados estos preceptos, se proceda asimismo á observar lo que ordenan el artículo 87 y siguientes de la propia ley.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruído acerca de varias dudas ocurridas al Administrador de la Aduana de Cartagena en la ejecución de la

ley de 21 de Junio, creando un impuesto especial de consumos sobre los aguardientes y alcoholes;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y la de Impuestos, se ha servido mardar:

1.º Que con arreglo á las rectificaciones hechas al reglamento de 21 de Junio para la ejecución de la ley de igual fecha, y publidadas en la Gaceta de 2 del actual, el impuesto no alcanza á la perfumería y medicamentos ni á los barnices, puesto que sólo comprende á las bebidas espirituosas.

2.º Que el manifiesto que se cita en el art. 247 del mencionado reglamento, es el mismo que hoy se exige á todas las procedencias del extranjero, y en el cual deberán detallarse los requisitos señalados en el citado artículo, habiéndose ya significado á los Cónsules de S. M. en el extranjero, por circular de esa Dirección general de 29 de Junio último, las modificaciones que convenía introducir en aquellos documentos para cumplir el reglamento.

Que en cuanto á los ingresos y contabilidad del nuevo impuesto, como no corresponde á ninguno de los conceptos que constituye la Renta de Aduanas, no debe nunca figurar dicho impuesto en los libros, estados, ni cuentas de la misma; pero como quiera que á la importación de los artículos sobre que gravitan deben verificarse en las Aduanas las operaciones de reconocimiento y admisión, así como las de liquidación y adeudo del impuesto, según determinan los artículos 245 y 249 del reglamento de 21 de Junio, deberán establecer las Aduanas libros especiales de contracción y de intervención en forma análoga á los de la Renta, para los fines referentes al citado impuesto, debiendo hacerse los ingresos en la misma forma que la de los derechos de Arancel, aunque bajo mandamiento separado, que llevará el epigrafe que señala el ya mencionado art. 249 del reglamento. Las Aduanas pasarán á la Delegación de Hacienda los estados mensuales y datos que sean necesarios para la redacción y rendición de cuentas por la Administración ú oficina que corresponda.

Y 4.º Que en cuauto á los gastos que puedan ocasionar los análisis de los aguardientes, alcoholes y bebidas espirituosas, como quiera que todos los Ingenieros industriales poseen un Laboratorio dotado de los elementos necesarios para efectuarlos, y sólo será preciso hacer en lo sucesivo el pequeño gasto de reponer los reactivos ó los aparatos que se destruyan, puede éste cubrirse con la consignación para «Material de oficina», y no pudiendo hacerlo así, se aplicarán los gastos al crédito especial que para otros análogos de Aduanas se consigna en el cap. 12, art. 2.º, Sección 8.ª del presupuesto corriente.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1889.—González.—Sr. Director general de Adnanas.

(Gaceta 12 Julio 1889.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

NEGOCIADO 3.º - Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Juan Lacambra Lasierra, vecino de Ayerbe, autor de muerte violenta ocasionada á Lorenzo Castán; poniéndolo á disposición del Sr. Juez de instrucción de Huesca caso de ser habido, y siendo de las señas que á continuación se expresan.

Zaragoza 19 de Julio de 1889.-El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

Señas.

Edad 25 años, alto, fornido, pelo castaño, ojos

garzos, una cicatriz en el cuello, mirada baja; viste pantalón de pana oscuro.

Sección de Fomento. - Carreteras.

A los efectos prevenidos en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he dispuesto la inserción en este periódico oficial de la relación nominal de propietarios que se les ocupan fincas en el término municipal de Lécera, con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de tercer orden de Belchite á Aliaga, señalando el plazo de 20 días para que las Corporaciones ó personas interesadas puedan exponer ante la respectiva Alcaldía las reclamaciones que tengan por conveniente en contra de la obra que se intenta ejecutar, cuya relación es como sigue:

| NÚMERO de orden. | NOMBRES Y APELLIDOS. | CLASES DE LAS FINCAS. | PAGO DONDE RADICAN. | PUNTO DE RESIDENCIA. | |
|---|--|--|--|---|--|
| NÚMERO de orden. 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 | D. José Tenas Bernad. Matías Castellote. José Yago. Rafael Lahoz. Isidro Casaos. José Montañés Alós. Andrés Paracuellos Riberés. Rafael Artigas. Santiago Vidao Montañés. Domingo Tenas Blasco. Pelegrín Clemente Conde. Joaquín Aznar Navarro. José Montañés. Manuel Calvo. Antonio Muniesa. Valero Aznar Viruete. Manuel Bernad. Tomás Jimeno Tena. Domingo Gracia Mercadal. José Jimeno. Vicente Calvo. José Antonio Aznar Joaquín Calvo. Miguel Muniesa. Pascual Casaos Castellote. Miguel Navarro Calvo. José Casaos. D. Vicenta Aznar D. Santiago Liedana. Francisco Esteban Rodrigo. Manuel Alós. | Tierra blanca. Idem. Id | Portillar. Idem. | Lécera. Idem. | |
| 31 32 33 34 35 36 37 38 | Francisco Esteban Rodrigo Teodoro Vidao Baños José Liedana Francisco Montañés Pascual Casaos José Liedana Ramón Artigas Rincón | Viña. Tierra blanca. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. | Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. | Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. | |

Zaragoza 18 de Julio de 1889 .- El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Consumos. — Circular.

Habiéndose dispuesto por esta Delegación que los Agentes ejecutivos devuelvan á los Ayuntamientos los recibos de consumos de que aquéllos se incautaron, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que hubiera tenido efecto dicha incautación, me participen con toda urgencia haberse hecho cargo de nuevo de los indicados recibos de consumos para realizarlos de los contribuyentes, manifestando si resulta de la entrega que el Agente haya realizado alguno ó algunos recibos y en qué cantidad, á fin de disponer en su caso lo conveniente.

Recomiendo en favor de los propios Agentes la mayor puntualidad y exactitud en este servicio.

Zaragoza 17 de Julio de 1889.—El Delegado de Hacienda, Juan Bol.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

Habiendo D.ª Filomena Ventura y Julián solicitado la adjudicación de una parcela en el kilómetro 32 de la carretera de Gallur á Agreda, en la villa de Ejea, se hace público en el periódico oficial de la provincia á fin de que los que se consideren con derecho al expresado terreno acudan á mostrarse parte á esta Administración dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio.

Zaragoza 17 de Julio de 1889.—Joaquín Berned.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION,

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Siendo varias las consultas dirigidas á este Centro sobre quién ha de ejercer el cargo de Secretario de las Juntas provinciales de Sanidad á los efectos del art. 53 de la ley de 28 de Noviembre de 1855, esta Dirección general recuerda á V. S. el precepto del art. 11 del decreto de 18 de Noviembre de 1868, según el cual, las Juntas de Sanidad provinciales y municipales quedarán adscritas á los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respectivos, debiendo actuar como Secretario en las primeras los Oficiales que en los Gobiernos civiles desempeñen el Negociado de Sanidad, y en las segundas el Secretario del Municipio.

Sirvase V. S. ordenar que la presente circular se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia para conocimiento de los Alcaldes de la misma en la parte que les corresponde

parte que les corresponda.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 11 de
Julio de 1889.—El Director general, Teodoro Ba-

ró.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias y Comandante general de Ceuta.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Barcelona la Cátedra de Contabilidad y Teneduria de libros y práctica de operaciones de comercio, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Para optar á este concurso será requisito indispensable el título de Profesor mercantil, y además haber desempeñado durante cuatro años por lo menos el cargo de Profesor interino ó de Ayudante propietario de Escuela de Comercio ó de Náutica, conforme á lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 11 de Agosto de 1887.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general, por conducto y con informe del Director del establecimiento en que sirvan, en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Según lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos oficiales de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Junio de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la Cátedra de Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y Teoría y Práctica de redacción de instrumentos públicos, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiempre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga con los auxiliares de la Facultad que tengan declarado el derecho á concursar y reunan las condiciones determinadas en el artículo 4.º del decreto de 24 de Octubre de 1884 y en el 9.º del de 23 de Agosto de 1888; debiendo unos y otros poseer los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Según lo dispuesto en el art. 41 del exprexado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Junio de 1889.—El Director general, V. Santamaría.

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE VENTAS.

MES DE AGOSTO DE 1889.

Relación nominal de los compradores de bienes y redimentes de censos de la Nación, cuyos plasos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el art. 1º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes figarla a las puertas de las Casas Consistoriales a fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACIÓN.)

| | DODININ OF TOWN |
|--|---|
| IMPORTE de éstos. Ptas. Cts. | 203 216.20 216.20 22.50 27.80 22.50 22.50 23.60 |
| Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos. | 17 en 6 de Agosto de 1889 en idem idem. |
| Libroy fólio de la cuenta co- rriente. | 81 \$5.20 |
| Procedencia. | |
| TÉRMINO MUNICIPAL en que radica. | Zaragoza. Idem. Utebo. Idem. |
| CLASE y nombre de la finca. | Casa. |
| DOMICILIO. | Zaragoza. Idem. |
| NOMBRE DEL COMPRADOR. | D. Félix Tolosa Pedro Catalán Francisco Félez Juan Borao Gregorio Hernández Bertoldo Vallejo Francisco Orga Silverio Les Gregorio Gil Federico Capmañy Sebastián Lopez Antonio Pina Pedro Vicente Antonio Pina Pedro Vicente Antonio Balaguer Mariano Andorra Gregorio López Antonio Bolaguer Mariano Andorra Gregorio López Dionisio Ayuda José Dera y Val Mariano Artigas Nicolás Urpegui Juan Marisol y otro Agustín Garay Antonio Muñoz Pedro Inglés Hilario Carrascón Clemente Ramos Manuel Nadal Mariano Rodrigo Vicente Palacios Manuel Lusán José Rivera Mariano Sánchez Diosé Rivera Mariano Sánchez |

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCIÓN DE INGENIEROS DE ARAGÓN.

Hallandose vacante una plaza de Maestro de obras militares en la Comandancia de Ingenieros de Cartagena, que debe cubrirse por concurso el 15 de Octubre del presente ano en Valencia, se anuncia al público á fin de que los aspirantes á dicho destino consulten el núm. 187 de la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 6 del mes actual, para enterarse de las materias de que han de ser examinados, ventajas del destino y documentos que han de acompañar á la solicitud.

Zaragoza 10 de Julio de 1889. - El T. C. Comandante Secretario, José Abeilhé.

SECCIÓN SEXTA.

No habiendo producido efecto, por falta de postor, la primera subasta de los derechos de consumos y sus recargos, por tres años, que se celebró el día de ayer, se celebrará otra segunda bajo las mismas condiciones y por las dos terceras partes del tipo que sirvió para la primera, debiendo tener lugar el acto en la Sala Consistorial el día 22 del corriente mes, y hora de las diez de la mañana, importantes diales de la mañana, importantes de la mañana, importante de l portantes dichas dos terceras partes la cantidad de 851 pesetas 48 céntimos.

Lobera 13 de Julio de 1889.—El Alcalde, Javier Artigas.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el ejercicio económico de 1889 á 90, se halla expuesto por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde que aparezca su inserción en el Boletin Oficial de la provincia. provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presentasen contra el mismo.

El Burgo de Ebro 17 de Julio de 1889.—El Alcalde, Antonio Girón.—El Secretario, Francisco Herrero.

El repartimiento de la contribución de este pueblo, para el año económico de 1889-90, se hallará expuesto al público en la Secretaria municipal por término de ocho dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, durante cuyo período podrán presentar les interesados cuantas reclamaciones juzguen opor-

Alborge 18 de Julio de 1889.—El Alcalde, Vicente López.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, respectivo al año económico corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de la control de facha tiempo de ocho días, a contar desde la fecha.

Sisamón 16 de Julio de 1889.—El Alcalde, Felipe Nieto.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para 1889-90, con su apéndice, se halla expuesto al público por término de ocho días, en cuyo plazo los contribuyentes en él incluidos pueden enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio si alguno se cree perjudicado.

Almochuel 16 de Julio de 1889 -El Alcalde, Manuel Bernad.

El reparto de la contribución territorial de este distrito, correspondiente al año de 1889-90, se hallará expuesto al público por espacio de ocho días, durante los cuales podrán hacer los contribu-

yentes las reclamaciones que crean procedentes. Sigüés 18 de Julio de 1889.—El Alcalde, P. O., Gabriel Beortegui.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, formado para el año económico de 1889 à 1890, se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, à fin de que durante los cuales puedan examinarlo los contribuyentes comprendidos en el mismo y pre-sentar las reclamaciones de agravio á que hubiere

Leciñena 16 de Julio de 1889.—El Alcalde, Miguel Latas.

SECCION SEPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza,-Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustacta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que en este mi ya referido Juzgado y por la Escribania del que autoriza, penden autos de concurso voluntario de acreedores de D. Hermenegildo Rubio y Sánchez, cuya declaración de concurso se decretó á instancia del mismo concursado por auto de 5 del actual, y en providencia de 15 del que rige se ha mandado publicar dicha resolución por medio de edictos para que en el término de 20 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, puedan comparecer en el indicado concurso aquellos que en él tengan interés, á impugnar la repetida declaración ó á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del expresado término seguirán su curso los autos.

Y con objeto de que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, libro el presente en Zaragoza á 18 de Julio de 1889. - Eustaquio de Echave Sustaeta. - D. S. O., Romualdo Paraiso.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Julio de 1889.

| | NACIDOS VIVOS. | | | | | | NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. | | | | | | TOTAL | | |
|---|----------------|-------------------|--|---------------------|-------------------|-------------------|--|-----------------|-------------------|-----------------|-----------------|-----------------|-------------------|---------------------|--|
| DÍAS. | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | TOTAL | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | TOTAL | DE |
| | Varones | Hembras | Total | Varones. | Hembras | Total | de vivos. | Varones | Hembras | Total | Varones | Hembras | Total | de muertos. | AMBAS CLA- |
| 1 2 3 4 5 6 7 8 9 | » » 3 | » 2 2 2 3 1 1 1 1 | 3 2 6 2 3 1 1 1 2 2 | » » » » » » » » » » | » 1 » » » » » » » | » 1 » » » » » » » | 3 3 6 2 3 1 1 3 2 2 | » » » » » » » » | » » » » » » » » » | » » » » » » » » | » » » » » » » » | » » » » » » » » | » » » » » » » » » | » » » » » » » » » » | 3 6 2 ** 1 1 3 2 2 |
| | 12 | 10 | 22 | | 1 | 1 | 23 | » | » | » | » | >> | >> | » | 23 |

Zaragoza 11 de Julio de 1889.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.

Defunciones registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 1.ª decena de Julio de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| DÍAS. | FALLECIDOS. | | | | | | | | |
|--------------------------------------|-------------|-------------------|-----------------|-----------------------|---|-------------------|-------------------|--|--|
| | | VARC | NES | • | J | TOTAL. GENERAL | | | |
| | Solteros. | Casados. | Viudos. | TOTAL. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | TOTAL. | |
| 1 2 3 4 5 6 7 9 | 3 *** 1 | » » » » » » » » » | » » » » » » » 1 | » 1 1 2 » 2 4 1 1 1 1 | 3 3 1 2 2 2 1 1 1 ** | » » » » » » 1 » » | » 1 » » » 1 2 » » | 3 4 3 1 2 2 3 4 1 , | 3 5 4 3 2 4 7 5 2 1 |
| | 11 | 1 | 1 | 13 | 18 | 1 | 4 | 23 | 36 |

Zaragoza 11 de Julio de 1889.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.